Bogotá D.C, 15 de enero de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL  |
| **RADICADO:** | 760013103001-**2022-00195**-00 |
| **DEMANDANTES:** | CONSUELO MOLANO DE MOSQUERA Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | EMI S.A.S. Y OTROS |
| **LLAMADOS EN GARANTIA:** | MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. |
| **AUDIENCIA:** | INCIAL ART. 372 C.G.P. E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. |
| **FECHA:** | 12 DE ENERO DE 2024 |

1. **CONCILIACIÓN**

Por parte del extremo pasivo se indica la ausencia de ánimo conciliatorio y en igual medida así se dispone por parte de la Compañía Aseguradora, habida cuenta que una vez efectuado el respectivo estudio del caso en concreto, se evidencia que la Póliza no presta cobertura a los hechos objeto de litigio. Así las cosas y al no existir una fórmula de acuerdo entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**CONSUELO MOLANO DE MOSQUERA**

Refiere ser la abuela del menor quien lo acompaña constantemente, pero no vive con él. Frente a los hechos, indica que el día viernes el menor llego del colegio con dolor en el vientre bajo. Afirma que se quedaron en su casa y según su dicho el menor presento dolor toda la noche y al día siguiente la madre lo llevo a la EPS. Refiere que es un niño tranquilo que dejaba que le hicieran las curaciones.

Refiere que el menor indico que en clase de gimnasia presentó una luxación en la rodilla, golpeándose la zona perianal en la caida. (No hay registro en la consulta del 7, del 11 y del 12, en donde dicha circunstancia hubiera sido informada por el menor o la madre a los médicos tratantes,).

**MARCELA MOSQUERA MOLANO**

Refiere que el menor cuando regreso del colegio manifestó dolor de estómago por lo cual se dirigieron a la Clínica Farallones en donde diagnosticaron una obstrucción intestinal por acumulación de eses. Al día siguiente presento dolor en los testículos por lo cual llamaron a EMI. Menciona que la Dra. Vanessa le aplicó un medicamento y le dio indicaciones de cuidado para que no se le inflamara el abdomen. Cuando le revisaron el testículo le aplicaron un analgésico. Dice que la inflamación era evidente.

Al otro día cuando sigue con el malestar es llevado nuevamente a Clínica Farallones en donde lo intervinieron quirúrgicamente. Dice que todo fue muy repentino y que el padre viajo para acompañarlos.

Indica que el percance presentado en el colegio atendió a que se le disloca la rodilla (luxación) y después comenzó con el dolor de estómago. Dice que el dolor del 12 de septiembre era incluso mayor al presentado el día 13 de septiembre.

Hay inconsistencias dado que dice que el percance (luxación) se presentó el viernes 10 de septiembre, pero la consulta aparece del 11 de septiembre de 2021. Dice que EMI lo atendió el sábado, pero la atención es del 12 (Domingo).

**MARÍA PAULINA MOSQUERA MOLANO**

Hija del causante. Manifiesta que vive en otra ciudad por lo que se enteró del mal estado de salud de su padre y todo lo acontecido de acuerdo a lo que le indicaron sus hermanos.

**MARÍA CRISTINA LORA PINZÓN**

Indica que el menor en el colegio se cayó golpeándose la rodilla, la cola y la zona perianal (el testículo). Dice que la atención del 12 se centró en el intestino y no en el testículo. Señala que el menor indicaba dolor, pero no especificaba el área, pero no fue hasta el 12 que manifestó que el dolor era en el testículo. Ella le comento de manera muy general la situación del niño a la madre (se evidencia que hubo una mala comunicación de la situación del menor entre la madre, la tía y la abuela).

Dice que la afectación psicológica del menor es bastante grave, hasta el punto de tener pensamientos suicidas.

**YOLANDA MOLANO URRUTIA**

Indica ser tía-abuela del menor quien solo lo ve de visita, dado que pasa la mayoría del tiempo en Europa.

**JORGE ALBERTO VELASCO ARANGO**

Refiere ser el abuelo paterno. Indica que no le constan los hechos, la información del estado del menor la recibió por parte de su hijo, el padre del menor.

**MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DE VELASCO**

Abuela paterna, quien refiere que no le constan los hechos, la información la recibió por parte de los padres del menor. Dice que les dolió mucho lo sucedido dado que la afectación a futuro para el menor va a ser bastante. Refiere que ella vivió un duelo porque el menor es muy cariñoso muy allegado a ellos, entonces es una situación difícil.

**JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ**

Padre del menor. Para la fecha de los hechos vivía en Bogotá en donde reside desde el año 2018. Dice que el conocimiento fue directo a pesar de que se encuentra en otra ciudad, pues el sufraga los gastos médicos del menor. Manifiesta que el servicio de EMI es regular y que la madre si le informó el sábado del estado del menor y el domingo él se despreocupo dado que EMI había enviado a alguien a atender al menor. Ya el Domingo la madre lo llamo para informarle que el menor iba a ser intervenido quirúrgicamente por lo cual viajo hasta Cali y se comunicó con el Urólogo quien le manifiesta la patología de la torción testicular, por lo que no entiende como la médica de EMI no pudo percatarse de dicha torción.

Dice que la negligencia es evidente y que lo que les afecta más allá de la perdida física de su hijo, es la consecuencia psicológica que padece el menor, pues incluso debido a dicha afectación han tenido que recurrir en diferentes ocasiones a urgencias, debido a que el menor teme perder su otro testículo. Manifiesta que el menor ha atendido a consultas con psicólogo y psiquiatra.

Afirma que existe negligencia pues a pesar de no ser medico ellos contrataron un perito.

**MAURICIO VELASCO HERNÁNDEZ**

Tío del menor. Dice que lo más preocupante son las consecuencias psicológicas del menor. No estuvo presente en las consultas sino después de la intervención quirúrgica, manifiesta que le realizo curaciones al menor, pues tiene conocimiento en el tema como zootecnista.

Refiere que ha vivido una situación dolorosa, como tío, padrino y hombre, pues su sobrino se vio coartado de algo que lo afecta como persona y en su desarrollo sexual. Indica que la situación afecta considerablemente al menor, quien se encuentra bastante deprimido al no sentirse cómodo con su estado.

**LUISA FERNANDA VELASCO HERNÁNDEZ**

Tía paterna quien reside en la ciudad de Bogotá desde el año 2014. No le constan los hechos inherentes a la ocurrencia y a la atención médica, pero si las consecuencias posteriores. No estuvo presente, el contacto ha sido a distancia y que en una ocasión los socorrió en uno de los ingresos a urgencias en donde el menor le manifestó su temor.

Dice que la situación ha afectado en sobremanera al núcleo familiar y que el menor se ha visto bastante afectado. Además, señala que no se debe desacreditar el esfuerzo de los padres y su diligencia.

**VANESSA PÉREZ SARDY**

Medica general graduada en el año 2016 con conocimiento en medicina del dolor y cuidados paliativos. Dice que el día de los hechos estaba trabajando en ambulancia cuando la llaman para prestar el servicio en San Antonio por un dolor testicular. Cuando llega el menor se encontraba con tres mujeres, la madre indica la dolencia, pero no el tiempo de evolución. La información se la dio la madre, no el paciente quien pese a ser interrogado no contestó. El menor todo el tiempo estuvo en el celular.

No tuvo conocimiento de la Historia Clínica y nadie le manifestó las atenciones anteriores a ese día. Indica que una Orquitis, epididimitis y orquiepididimitis es una inflación del testículo en donde no se encuentra necrosis. Dice que la torción testicular es cuando gira sobre su eje el testículo el cual causa dolor agudo, náuseas y vomito. Dice que la torción causa necrosis con el tiempo dado a la falta de circulación de sangre. Existe similitud en los síntomas entre la Orquitis y la torción, solo que en esta última el dolor es mayor y se presentan vómitos.

Dice que un médico puede diferenciar una de otra, con el cuadro clínico, síntomas, si existieron traumas, la presencia de vomito y la variación del dolor. El diagnostico lo dio debido a que el dolor no era agudo, no fueron claros frente al tiempo de evolución, no había presencia de vomito ni de cambio de color en el testículo. La torción testicular implica que el paciente debe ser remitido a cirugía. Si bien existió sospecha, al momento de la valoración no encontró los elementos para diagnosticar la torción.

Dice que un dolor agudo no se calma con diclofenaco, por lo que en caso de que se hubiera presentado la torción, el medicamento no habría tenido un efecto calmante en el menor. Indica que apenas hoy tuvo conocimiento del trauma del menor (la caída) la cual no fue informada y que pudo haber inferido sustancialmente en el diagnostico, pues era deber del menor y de los padres el brindar la información sobre sintomatología y percances previos.

**REPRESENTANTE LEGAL DE EMI**

Indica que en la actualidad la médica ya no está vinculada, pero en su momento contaba con un contrato laboral a término indefinido. Refiere que EMI efectúa diferentes capacitaciones, pero no recuerda que específicamente alguna estuviera relacionada con la atención de torción testicular.

**REPRESENTANTE LEGAL DE SURA EPS**

Indica que SURA tiene un contrato de prestación de servicios con EMI desde el año 2020, en igual medida indica que se tenía una vinculación contractual con los demandantes para el servicio de salud. Validan que los prestadores cumplan con la normatividad, pero no intermedian en la capacitación de los empleados de EMI.

**R.L. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Explica alcance y cobertura de la Póliza.

1. **CONTROL DE LEGALIDAD**

No se advierte por las partes circunstancias que puedan dar lugar a una nulidad o que deban ser saneadas.

1. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si concurren los presupuestos para que se abra paso a la declaración de la responsabilidad civil médica y si se dieron los hechos. Adicionalmente deberán determinarse si se consolidaron los daños materiales e inmateriales y se deberá declarar las excepciones de oficio a que haya lugar.

1. **PRACTICA DE PRUEBAS**
2. **CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN**

**DICTAMEN PERICIAL DE LA DRA. ALIX YANIRA ROSERO – APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE**

Medica especialista en pediatría. Indica que la sintomatología de la torción testicular, el signo clásico es el dolor y que otros signos aparecen es con posterioridad. Refiere que la sintomatología entre la torción y la Orquitis si deriva una de otra y que en el caso de menores es mayor la posibilidad de presentarse una torción testicular, por lo que siempre que se tiene duda acerca del diagnóstico y se debe descartar con el respectivo examen.

Indica que un traumatismo es un factor relevante para lo torción y que en la Historia Clínica no evidencio que se haya informado dicha circunstancia o la presencia de necrosis, así como tampoco dolor intenso al momento en que fue valorada por la Dra. Vanessa. Aún así, insiste en que se debió remitir a urgencias para que le realizaran la ecografía doppler.

Nunca ha estado en un peritazgo.

**DICTAMEN PERICIAL DEL DR. ANDRES FELIPE MARIN – APORTADO POR LA DRA. VANESSA PÉREZ SARDY**

Dado que ninguna de las partes solicitó la contradicción del dictamen no se citó al perito.

1. **TESTIMONIOS**
* **PARTE DEMANDANTE**

Desiste de los testigos solicitados.

* **VANESSA PÉREZ SARDY**

**FAIBER EDUARDO MORENO**

Auxiliar de enfermería. Indica que no recuerda bien las circunstancias, dado que el no atendió al menor, solo le tomo los signos vitales, pero refiere que si un paciente presenta un estado que amerite una intervención mayor, es remitido a la Clínica.

La mamá era quien indicaba la sintomatología del menor y que este no presentaba un estado de dolor crónico, sino un actuar tranquilo.

* **SURA EPS**

Desiste de los testigos solicitados.

* **EMI**

**EDGARDO COMBINDO**

Se efectuó una auditoria del caso en donde se reunió un comité local que analizó el evento desde la llamada y la atención, en donde se concluyó que era un evento que a pesar de ser adverso (por la pérdida del testículo), no era prevenible, pues existían atenciones anteriores y el marco del dolor no daba a lugar a identificar una torsión testicular.

Se suspende la diligencia para el día 19 de enero de 2023 a partir de las 09:00 a.m., audiencia en la cual se presentaran los alegatos de conclusión.